

ISBN 978-950-33-1584-2

Edición de
ANDRÉS A. ILCIC
SOFÍA MONDACA
PABLO TORRES
A. NICOLÁS VENTURELLI

Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia

30°

30° Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia

Edición de

Andrés A. Ilcic
Sofía Mondaca
Pablo Torres
A. Nicolás Venturelli

Colecciones
del CIFFyH 

30° Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia / Sergio Aramburu... [et al.] ; editado por Andrés Ilcic ... [et al.]. - 1a ed. - Córdoba : Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, 2020.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-33-1597-2

1. Filosofía de la Ciencia. 2. Historia de la Ciencia Argentina. I. Aramburu, Sergio. II. Ilcic, Andrés, ed.

CDD 306.4209

Ilcic, A. A., Mondaca, S., Torres, P., & Venturelli, A. N. (Eds.). (2020). *30° Jornadas de Epistemología e Historia de la Ciencia*. Córdoba, Argentina: Editorial de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.

Publicado por

Editorial de la Facultad de Filosofía y Humanidades - UNC
Córdoba - Argentina

1° Edición



Área de

Publicaciones

Diseño de portadas: Manuel Coll

Diagramación: María Bella

Portada

Imagen superior: Isaac Newton, *Philosophiæ naturalis principia mathematica* (Amsterdam ed.), 1723, p. 267.

Imagen inferior: Oronce Fine, *Le sphere de monde: proprement dicte Cosmographie*, 1549, f. 8v.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional.



Una consideración del juicio reflexionante kantiano desde la lógica stit

Inés Crespo*

Sebastián Ferrando**

Luis A. Urtubey**

Introducción

Según Kant en la *Crítica del juicio*, el juicio de gusto, un caso del juicio estético, como “Este hombre es bello” (1790/1992, Libro primero, §25) es universal, aunque subjetivo. Los juicios de gusto y los de lo agradable son estéticos, basados en la experiencia de un individuo singular, ya que se formulan a partir de respuestas subjetivas: “[...] el sujeto se siente a sí mismo tal como es afectado por la representación” (Kant, 1790/1992, Libro primero, §1).

No obstante, para Kant no tiene sentido decir que algo es bello para mí: “pues no debe llamarlo *bello* si le place meramente a él” (Kant, 1790/1992, Libro primero, §7). En el juicio de gusto, se “hablará [...] de lo bello, como si la belleza fuese una cualidad del objeto, y el juicio fuese lógico (como si constituyera este un conocimiento del mismo, a través de conceptos del objeto)” (Kant, 1790/1992, Libro primero, §6).

Hablamos en tal caso como si [*als ob*] el juicio fuera lógico y basado en conceptos. Se trata sin embargo de otro tipo de necesidad:

la necesidad que es concebida en un juicio estético, sólo podrá llamársela ejemplar, es decir, [tratase de] la necesidad del asentimiento de todos a un juicio que es considerado como ejemplo de una regla universal que no puede ser aducida [*die man nicht angeben kann*]. (Kant, 1790/1992, Libro primero, §18)

No opera aquí el juicio determinante, sino el juicio reflexionante, función de la facultad de juzgar (de pensar lo particular bajo lo universal), en la que, dado lo particular, se trata de hallar lo general. El juicio de gusto es

* New York University / París, Francia

** Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina
luis.urtubey@gmail.com



una suerte de caso límite, allí se ejerce el juicio *meramente* reflexionante: nuestro sentimiento reclama su propia conformidad, de manera que se exige que los otros tengan una respuesta como la nuestra. Podemos hablar de esta *necesidad ejemplar* como de un tipo de validez intersubjetiva que Kant introduce como un punto medio entre la objetividad y la subjetividad.

En este trabajo, realizaremos una consideración formal del juicio reflexionante kantiano, en especial de la normatividad del juicio de gusto, desde la perspectiva de la lógica stit, siguiendo una adaptación al caso del modelo que presentan Marra y Klein (2015). Las semánticas stit (Belnap, Perloff, & Xu, 2001; Horty, 2001, 2019) se apoyan, por un lado, en la idea de indeterminación temporal (apertura hacia el futuro) y, por otro, en la noción de “actuar” o acción libre [*agency*]. La lógica stit hace uso de sistemas modales de tiempo ramificado (de tipo *branching-time* o *branching space-times*) y la modalidad stit, por “*seeing to it that*”, que da cuenta de las acciones de los agentes como elecciones sobre historias, que se ramifican temporalmente. El operador modal stit tiene por objeto representar el “actuar” de un individuo al “hacer o provocar que” (en inglés, *bringing it about* o *seeing to it that*) se obtenga algún estado de cosas.

En nuestro análisis, conforme al juicio reflexionante de Kant, un agente requiere que las acciones de los otros se ajusten a un cierto principio o regla general de la cual resulta que esta experiencia particular sea tal. Dado un agente **a** y un principio normativo **N**, nuestra propuesta es obtener la formalización o modelización dentro de la lógica stit, en términos de la reformulación siguiente: “**a** requiere que la experiencia de **b** se atenga a **N** o siga el objetivo dado por **N**”.

El caso del juicio reflexionante

La facultad de juzgar es nuestra capacidad de pensar lo particular bajo lo universal. Se distinguen dos operaciones. En el juicio determinante se subsume un particular bajo una regla, principio o ley ya dados (por ejemplo, conceptos del entendimiento o categorías). En el juicio reflexionante sólo está dado lo particular, y la operación consiste en hallar lo general.

La facultad de juzgar opera bajo el principio transcendental según el cual la naturaleza está organizada en conformidad con nuestras facultades (cf. Kant, 1790/1992, Introducción, V), principio que sostiene que, para todo lo que existe naturalmente, pueden encontrarse conceptos empíricamente determinados.

En el caso del juicio de gusto, como “Este hombre es bello”, el juicio es *meramente reflexionante*, nuestro sentimiento reclama su propia conformidad, de manera que se exige que los otros tengan una respuesta como la nuestra. Hallamos un universal para el particular, tomando nuestra respuesta frente al objeto evaluado como universalmente válida. Exigimos a otros que acuerden con nuestra respuesta afectiva porque ésta depende de las mismas capacidades que nos permiten formular juicios lógicos.

En el juicio lógico, como “Este hombre es argentino”, la facultad de juzgar tiene un rol clasificatorio: subsumimos el particular bajo el universal al considerar en el objeto las propiedades que tiene en común con otros objetos. En cambio:

En todos los juicios a través de los que declaramos a algo bello, no permitimos que nadie sea de otra opinión; y sin embargo, no fundamentamos nuestro juicio en conceptos, sino sólo nuestro sentimiento, que ponemos por fundamento, pues, no como un sentimiento privado, sino como uno común. (Kant, 1790/1992, Libro primero, §22)

En el caso del juicio de gusto, la condición de necesidad a la que aspira es la idea de un sentido común, o *sensus communis*:

sólo bajo el supuesto de que haya un sentido común (por tal no entendemos, empero, un sentido externo, sino el efecto [que proviene] del libre juego de nuestras fuerzas cognoscitivas), sólo bajo la suposición, digo, de un tal sentido común, puede ser emitido el juicio de gusto. (Kant, 1790/1992, Libro primero, §20)

En la tradición aristotélica, el *sensus communis* era la facultad mental que reconoce que las representaciones provenientes de los sentidos proceden de un mismo objeto. En la tradición cartesiana en la que se inscribe Kant, tal reconocimiento supone el concepto de un objeto, concepto que se sitúa en el mallado de las categorías de la razón pura según Kant.¹ Dice Kant:

Por *sensus communis* hay que entender [...] la idea de un sentido común a todos, esto es, de una facultad de juzgar que en su reflexión tiene en cuenta, en pensamiento (a priori), el modo representacional de cada uno de los demás, para atener su juicio, por así decirlo, a la entera razón humana y huir así a la ilusión que, nacida de condiciones subjetivas privadas

¹ Cf. una nota al pie editorial en la “Analítica de lo bello” en (Kant, 1790/2000, p. 372).

que pueden fácilmente ser tenidas por objetivas, tendría una desventajosa influencia sobre el juicio. (Kant, 1790/1992, Libro primero, §40)

Por lo tanto, visto que el juicio de gusto no se basa en conceptos sino sobre la base de nuestro sentimiento, reclama su propia conformidad, bajo el amparo del *sensus communis* que permite imputarle a otros la exigencia de nuestra propia respuesta afectiva; un cambio de opinión no se da simplemente a partir de elementos discursivos: no puede demostrarse (que algo es bello), como puede demostrarse un teorema.

El juicio de gusto se diferencia del juicio lógico en que el último subsume una representación bajo conceptos del objeto y el primero no la subsume bajo concepto alguno, pues de otra manera la aprobación universal necesaria podría ser forzada mediante pruebas. (Kant, 1790/1992, Libro primero, §35)

En lo que sigue, lo que procuramos es ubicar el juicio reflexionante de Kant, entendido como acción de juzgar, en el marco de la lógica de la acción. Debemos aclarar que no se trata de una interpretación de la obra kantiana, sino más bien de una aplicación inspirada en sus ideas. Entenderemos que el juicio reflexionante —desde la perspectiva asumida— constituye una “acción de juzgar” de los agentes en una comunidad con ciertas características especiales (*sensus communis*). El juicio *meramente* reflexivo culmina en las acciones (doxásticas) de un agente, que se ajustan a ciertas *consideraciones normativas* (que serán representadas por “N”), no completamente determinables, en las cuales se encuadra una *experiencia particular* (que viene a plasmar la necesidad ejemplar en la que reposa la universalidad del juicio de gusto).

Elementos de la lógica stit

Marra y Klein (2015) elaboran un modelo que incorpora la estructura de árbol temporal de lógica stit como lógica temporal subyacente al modelo deóntico. Un árbol es en este contexto un conjunto finito W junto a un orden-para-el-árbol $<$. Si x se da antes que y en el árbol, es decir, $x < y$, se dice que x es un *predecesor* de y , siendo y un *sucesor* de x . La *raíz* r de un árbol $\langle W, < \rangle$ es el elemento r que se halla debajo de todos los demás elementos, esto es, $r < x$ para todo $x \neq r \in W$. Finalmente, una *historia* es una *rama* maximal de un árbol, esto es, una secuencia que consta de sucesores

inmediatos $r < x_1, \dots, < x_n < l$, en la cual r es la raíz del árbol y l es una hoja. Tenemos así la siguiente definición:

Definición (Modelo de árbol). Un modelo-árbol es un 4-tuplo $T = \langle W, w_0, <, V \rangle$ en el cual:

- W es un conjunto de estados o mundos con $w_0 \in W$,
- $<$ es un orden-del-árbol sobre W cuya raíz es w_0 ,
- $V: At \rightarrow \wp(W)$ es una valuación de las oraciones atómicas.

El modelo deóntico de Marra y Klein (2015) incorpora además normas, a partir de la extensión a un lenguaje normativo. Siendo más precisos, incorpora obligaciones que se presentan luego de aceptar una norma. Para un árbol dado T y cada norma posible $\phi \in \mathcal{L}_{\text{norm}}$, se puede identificar el sub-árbol O_ϕ (denominado “conjunto de obligaciones”) de T de historias posibles compatibles con la satisfacción de ϕ . El sub-árbol O_ϕ es la representación formal de las acciones admisibles, esto es, aquellas con las cuales el agente se compromete si intenta seguir la norma.²

El modelo NIA: normas, intenciones y acciones

Procuremos en esta sección ubicar entonces el juicio reflexionante kantiano, entendiéndolo como “acción de juzgar”, en el marco formal dado por la lógica de la acción.³ Particularmente, entre las lógicas de la acción, consideraremos una formalización en el contexto dado por la lógica stit, que venimos de presentar brevemente. Para evitar malentendidos, debemos aclarar que no se trata de que pretendamos alcanzar una interpretación de la obra kantiana, sino más bien de una aplicación o de un desarrollo en el contexto de la lógica de la acción inspirada en sus ideas. Vamos a entender entonces que el juicio reflexionante —desde la perspectiva asumida— constituye una “acción de juzgar” de los agentes en una comunidad,

² Cf. Marra y Klein (2015, p. 272).

³ Seguiremos en cuanto a esta incorporación de la lógica de los imperativos la teoría elaborada por Veltman (2011), a la que también apelan Marra y Klein (2015). Nos apoyamos aquí en buena medida en el trabajo que Marra y Klein (2015) presentan para un marco más estrictamente deóntico o normativo. Nuestro enfoque parte de un debilitamiento de ciertos aspectos de este marco normativo más estricto.

con ciertas características especiales. Asimismo, asumiremos que el juicio *meramente* reflexionante culmina o se halla al final de las “acciones doxásticas” de un agente,⁴ que se ajustan a ciertas consideraciones normativas (que representaremos a través de **N**), no completamente determinables o especificables, en las cuales se encuadra una experiencia particular (considerada como *ejemplar*). De este modo, resulta plausible sostener, que para un agente **b** y asumiendo un *componente normativo N* con las características descritas con anterioridad, es posible obtener una formalización o modelización del proceso indicado en el marco de la lógica stit, que antes consideramos, en términos de un principio así formulado:

Principio (Acciones doxásticas bajo el juicio meramente reflexionante). Las acciones (doxásticas) de **b** que llevan a un juicio al tipo del juicio *meramente* reflexionante son acciones que se atienen a **N** o que siguen “líneas” compatibles con **N**.

Al considerar este principio o esta caracterización en el marco de la lógica stit, nos damos pronto con una limitación para su expresión formal en este contexto, que resulta del hecho de que stit sólo permite incorporar una perspectiva “externa” de la acción, dejando de lado el otro componente que entra en juego en este caso, a saber, el elemento intencional (interno) y dinámico. Está claro que a través de stit alcanzamos una caracterización de la acción por su resultado, o sea, lo que produce, pero el aspecto intencional, que queda fuera, parece ineludible en la consideración del juicio reflexionante que estamos planteando, dado que pretende incorporar el componente subjetivo, que viene impuesto por el carácter *ejemplar* de la experiencia de un sujeto. La alternativa que presentaremos en esta sección se apoya en la posibilidad de incorporar de un modo general este elemento subjetivo, el cual está dado, en términos más explícitos, por la sujeción de las acciones doxásticas al componente normativo **N**, mediante la incorporación de imperativos en el marco dado por stit. Seguiremos en cuanto a esta incorporación de la lógica de los imperativos la teoría elaborada por Veltman (2011), a la que también apelan Marra y Klein (2015).

⁴Hablamos de este tipo de acciones en tanto son conducentes a una forma de opinión y no estrictamente hablando a un conocimiento. Encontramos en McHugh (2013) una expresión de este concepto, que es referida del siguiente modo: “It seems that we do indeed exercise doxastic agency. We often, though by no means always, form, maintain and revise our beliefs . . . through conscious mental activity” (p. 134). Si todo marcha bien, agrega el autor, esto conduce al acto de juzgar.

Brevemente introduciremos algunos conceptos previos. El lenguaje normativo $\mathcal{L}_{\text{norm}}$ que estaremos usando es el definido en Marra y Klein (2015):

Definición (Lenguaje normativo $\mathcal{L}_{\text{norm}}$) $At = \{p_1 \dots p_n\}$ es un conjunto de proposiciones atómicas.

Así se define la sintaxis de las fórmulas del lenguaje:

Definición (Sintaxis de $\mathcal{L}_{\text{norm}}$) $\Phi := p^{\exists} | p^{\forall} | \neg p^{\exists} | \neg p^{\forall} | \phi \wedge \phi | \phi \vee \phi$

En esta definición, p^{\exists} y $\neg p^{\exists}$ refieren a las normas denominadas “*one-time goal norms*”, esto es, en las cuales se requiere que p (o respectivamente $\neg p$) sea verdadera una vez; mientras que $\neg p^{\forall}$ y $\neg p^{\forall}$ refieren a las denominadas “*standing goal norms*”, o sea, que requieren que p (respectivamente $\neg p$) sea siempre verdadera. Esta diferencia es importante, en particular cuando se trata de su cumplimiento: las normas del primer tipo expiran una vez que se hayan cumplido (por ejemplo: escribir este artículo), mientras que las del segundo tipo se mantienen siempre activas y no pueden descargarse (como sería el caso de: respetar a nuestros padres).

Siguiendo el trabajo de Marra y Klein (2015), introducimos ahora una versión simplificada de su modelo NIA, de normas, intenciones y acciones.

Definición (modelo pre-NIA). Adaptado de Marra y Klein (2015). Un modelo pre-NIA es un 6-tuplo $M = \langle W, w_0, <, V, O_N, F \rangle$, en el cual

- $\langle W, w_0, <, V \rangle$ es un modelo-árbol (como en stit),
- $O_N \subseteq W$ es el conjunto de obligaciones relativas a N ,
- $F : W \rightarrow \wp(\wp(At^{\{\exists, \forall\}} \times \{\text{verdadero, falso}\}))$ es la función “*planning*” que asigna un plan a cada mundo posible.

La interpretación que se pretende sería en los siguientes términos: w_0 es el momento actual en el tiempo (la situación actual). El agente decide aceptar o rechazar una nueva norma y forma su lista (en inglés, su *to-do list*) en el momento t .⁵ Las listas (*to-do lists*) y planes en todos los nodos

⁵ Cf. Veltman (2011) para más detalles sobre estas nociones. Brevemente: “A to-do list is a set $D \subseteq At^{\{\exists, \forall\}} \times \{\text{true, false}\}$. A plan P is a set of consistent to-do lists such that for all D, D'

subsecuentes (del árbol) permiten mantener un registro de los compromisos que ya se han cumplido y cuáles aún permanecen sin cumplir.

Asimismo, el modelo incorpora *obligaciones* que se desprenden de la aceptación del *componente normativo* asociado a cada situación. Para un árbol dado T y cada elemento $\phi \in \mathcal{L}_{\text{norm}}$ se identifica un subárbol O_ϕ de T (el *conjunto de obligaciones*) conformado por las historias posibles, que son compatibles con la satisfacción de ϕ . El subárbol O_ϕ es la representación formal de las acciones admisibles antes descriptas.

Resulta obvio, además, que se deberán establecer algunos requerimientos sobre la coherencia de los planes individuales y así mismo sobre la relación entre diferentes planes. Antes de expresarlos, conviene agregar alguna notación más (cf. Marra y Klein, 2015).

Notación (Fuente) Si v es el predecesor inmediato de w y $D \in F(w)$, entonces se dice que $D' \in F(v)$ es una fuente de D si $D \subseteq D'$ y todo ítem en $D' - D$ es de la forma $\langle p^3, \text{verdadero} \rangle$, para $w \in V(p)$ o $\langle p^3, \text{falso} \rangle$, para $w \notin V(p)$.

Entonces, podemos aproximar una idea de coherencia respecto de la representación de obligaciones.

Respecto a esto último, recordemos que un *plan*, denotado por “ D ”, se conceptualiza como un conjunto de tuplos de la forma $\langle \phi, \text{verdadero/falso} \rangle$, con $\phi \in A^{i3,V}$. Esta expresión formal sirve para expresar la idea de que cuando una norma está presente en una situación (un mundo w) y es aceptada por un agente (esto es, resulta verdadera en este mundo w), la norma en cuestión debe satisfacerse. El agente debería obrar en el futuro de acuerdo con esa norma, ya que la está aceptando. Ciertamente, bajo un supuesto de *racionalidad*, de una cierta racionalidad. La noción de *fuentes* introducida sobre la base del *plan* servirá en la siguiente definición (cláusulas 4 y 5), para regular los compromisos que puede manejar un agente a través de la ramificación temporal del modelo. Obsérvese, que sólo podrían quedar en el camino normas del tipo *one-time goal*.

Definición (Coherencia de F). Sea M un modelo NIA con la función *planing* F . Se dice que F es coherente sii:

$\in P$ it holds that $D \not\subseteq D'$. [...] A to-do list is the set of basic commitments the agent aims to jointly realize” (Marra & Klein 2015, p. 275). Intuitivamente, al considerar lo que un agente se compromete a realizar, una lista de este tipo denominado “to-do list”, sirve entonces para representar y “seguir el rastro” de lo que el agente intenta hacer.

1. *Éxito*: Si w es una hoja en NIA, entonces ningún $D \in F(w)$ contiene compromisos de la forma " $\langle p^3, \text{verdadero/falso} \rangle$ ".
2. *No redundancia*: si $w \in W$ con $w \in V(p)$, entonces ningún $D \in F(w)$ contiene compromisos de la forma " $\langle p^3, \text{verdadero} \rangle$ ". De modo similar para $w \notin V(p)$ y " $\langle p^3, \text{falso} \rangle$ ".
3. *Cumplimiento de las normas establecidas*: Si $w \in W$, con $w \in V(p)$, entonces ningún $D \in F(w)$ contiene " $\langle p^y, \text{falso} \rangle$ ". De igual modo para $w \notin V(p)$ y " $\langle p^y, \text{verdadero} \rangle$ ".
4. *Conservadurismo*: Sea v el predecesor inmediato de w , entonces para todo $D \in F(w)$, hay una fuente D' de D en $F(v)$.
5. *Libre elección*: Para todo $D \in F(w)$ hay algún sucesor inmediato v de w y algún $D' \in F(v)$ tal que D es una fuente de D' .

Explicemos un poco esta definición. La cláusula del *Éxito* expresa el hecho de que el árbol en el modelo M constituye el horizonte temporal del agente y cada norma del tipo *one-time norm* debe satisfacerse en este horizonte. La condición de *no-redundancia* establece que las normas del tipo *one-time* se descargan una vez que se satisfacen o se cumplen. La tercera condición, *cumplimiento de las normas establecidas*, indica que el plan $F(w)$ no puede contener listas (*to-do lists*) incompatibles con w . El carácter *conservador* significa que no pueden introducirse nuevos compromisos en el camino. El agente puede, de este modo, tomar nuevos compromisos sólo en el estado inicial w_0 . La última condición, *libre elección*, establece que todas las listas de $F(w)$ son compatibles con algún futuro estado de cosas. Tomadas en su conjunto estas condiciones establecen la coherencia para los diferentes $F(w)$.

Definimos ahora un modelo NIA, según Marra y Klein (2015):

Definición (Modelo-NIA). Un modelo-NIA es un modelo pre-NIA en el cual la función *planning* F es coherente.

Descriptos de este modo los rasgos principales del modelo, indicaremos brevemente en la conclusión las líneas centrales de su aplicación al juicio reflexionante, que redondea nuestra propuesta. Dada la breve extensión del trabajo, podremos sólo esbozar esta aplicación en forma general.

Conclusión

Iniciamos este trabajo señalando nuestra idea consistía en alcanzar una formalización o modelización, inspirada por el juicio reflexionante kantiano, dentro de la lógica stit, en términos de una reformulación de su contenido en los siguientes términos: “**a** requiere que la experiencia de **b** se atenga a **N**”. Seguimos así —en términos generales— la interpretación normativa del juicio de gusto kantiano en cuanto se ejerce el juicio *meramente* reflexivo, aunque existen interpretaciones filosóficas alternativas, como la recientemente elaborada en Harbin (2020).

Desde una perspectiva normativa, el juicio de gusto es prescriptivo, tiene un carácter imperativo al enunciarse, ya que **a** procura que un agente **b** considere modificar su agenda, que sus preferencias se alineen con las del agente **a** que expresa el juicio, respecto del objeto de la evaluación, lo que puede entenderse como una situación dada. Esto sería así, pese a la indeterminación del contexto normativo **N**. Al enunciar el juicio de gusto, **a** pretende afectar el curso de acción de **b**, que éste se atenga a **N**, por ejemplo, a un principio de gusto no del todo determinable (pero garantizado por el *sensus communis*), a sabiendas de que se trata de una conformidad contingente. La necesidad ejemplar procura extender como una norma aquello que se presenta en un ejemplo singular. El carácter prescriptivo del juicio de gusto reside en la enunciación y no en la necesidad de la norma **N** en cuestión. El efecto imperativo del juicio se sostiene pese a la contingencia de lo que se supone como norma **N**. Entendemos entonces, que cuando un agente **a** expresa un juicio de esta naturaleza induce o dispara en su interlocutor, un agente **b**, u otros agentes en una comunidad, un tipo de *acción* que consideramos como *doxástica* y que produce cierto resultado. Se les exige a los interlocutores de **a** que adecuen sus propias agendas a la que experimenta **a**, dada la situación de la enunciación. Destacamos también que esta acción debe incluir o estar acompañada por un componente intencional: un objeto o un aspecto de la situación es lo que se evalúa, aquello acerca de lo cual se pretenden modificar las agendas de otros. El elemento normativo del juicio de gusto puede identificarse en el modelo en las obligaciones que resultan de la aceptación de una norma imprecisa, que se vehiculiza a través del juicio propiamente dicho, a través de la acción de juzgar. Es interesante hacer notar que el carácter impreciso de la norma en cuestión, que antes señalamos, no impediría la aparición de obligaciones más precisas, que incluso alcanzan un status

cuasi-conceptual que pretende regir el juicio de gusto (acaso el tabú acerca del canibalismo o la coprofagia sean obligaciones precisas pero contingentes, basales para el *sensus communis* pero no necesarias desde un punto de vista lógico). Esto puede destacarse como un rasgo favorable de la modelización.

Por estas razones, entendemos que la adaptación de un modelo del ámbito de la lógica deóntica, como el modelo NIA antes expuesto, proporciona una primera aproximación adecuada para la representación formal del proceso que dispara la expresión de un juicio de gusto. Los componentes centrales del juicio reflexionante, que hemos tenido en cuenta bajo nuestra conceptualización, son reconocibles también en los elementos del modelo propuesto. La modelización misma procura esclarecer principalmente —en estos términos— la noción indicada inicialmente como *la experiencia del agente b*, relativa a una situación, de la cual *a* requiere su adecuación a cierta normatividad cuya base es subjetiva. Si bien se deben realizar diversos ajustes y especificaciones al caso concreto del juicio reflexionante, entendemos que la aplicación de este enfoque es promisoria y alienta a su desarrollo en ulteriores trabajos. Asimismo, resultará interesante considerar su funcionamiento confrontado con otras interpretaciones filosóficas del juicio de gusto kantiano, como la antes desarrollada por Harbin (2020).

Referencias

- Belnap, N., Perloff, M., & Xu, M. (2001). *Facing the future: Agents and choices in our indeterminist world*. Oxford: Oxford University Press.
- Harbin, R. K. (2020). Universality without normativity: Interpreting the demand of kantian judgements of taste. *Dialogue: Canadian Philosophical Review/Revue Canadienne de Philosophie*, 1-24. doi:10.1017/S0012217319000398
- Horty, J. (2001). *Agency and deontic logic*. Oxford: Oxford University Press.
- Horty, J. (2019). Epistemic oughts in stit semantics. *Ergo*, 6(4), 71-120.
- Kant, I. (1992). *Crítica de la facultad de juzgar* (P. Oyarzún, trad.). Caracas: Monte Ávila Editores. (Obra original de 1790)

- Kant, I. (2000). *Critique of the power of judgment*. (P. Guyer & E. Matthews, trads.) Cambridge: Cambridge University Press. (Obra original de 1790)
- Marra, A. & Klein, D. (2015). Logic and ethics: An integrated model for norms, intentions and actions. En W. van der Hoek, W. Holliday & W. Wang (Eds.), *Logic, rationality, and interaction: LORI 2015, Taipei, Taiwan, October 28–31, 2015, Proceedings* (pp. 268-281). *Lecture notes in computer science*, 9394. Berlin; Heidelberg: Springer.
- McHugh, C. (2013). Epistemic responsibility and doxastic agency. *Philosophical Issues*, 23, 132-157.
- Veltman, F. (2011). *Or else, what? Imperatives on the borderline of semantics and pragmatics* [Presentación en PDF]. Institute for Logic, Language and Computation, Amsterdam. <https://staff.fnwi.uva.nl/u.endriss/teaching/lolaco/2011/slides/veltman.pdf>